

**Precisan que los funcionarios electos están comprendidos en los alcances del beneficio a que se refiere el art. 1 del D.S. 051-88-PCM**

**DECRETO SUPREMO N° 107-89-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM de fecha 11 de abril de 1988, reglamenta los artículos 243 del Decreto Legislativo N° 398 y 212 de la Ley N° 24767, que establecen el derecho de Funcionarios y Servidores del Sector Público, incluidos Alcaldes y Regidores, a percibir una indemnización excepcional en caso de que sea víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico, producidos en acción o en comisión de servicio;

Que, es conveniente precisar que dentro de los alcances de los dispositivos legales precitados, se encuentran comprendidos, asimismo, los funcionarios electos;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 11) del artículo 212 (\*)NOTA SPIJ(1) de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Precísase que los Funcionarios electos están comprendidos en los alcances del beneficio a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 051-88-PCM de fecha 11 de abril de 1988.

**Artículo 2.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochentinueve.

ALAN GARCIA PEREZ  
Presidente Constitucional de la República

GUILLERMO LARCO COX  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

CESAR VASQUEZ BAZAN  
Ministro de Economía y Finanzas

**Notas finales**

**1 (Ventana-emergente - Popup)**

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "artículo 212", debiendo decir: "artículo 211"